



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE24-125-29-05-2020

**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
PARA LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL EN FUNCIONES DEL ORGANO
COLEGIADO SUPERIOR**

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, indica: *“...Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...”*
- QUE,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.
- QUE,** el artículo 26 de la Norma Suprema, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*
- QUE,** el inciso primero del artículo 32 de la norma antes mencionada, señala: *“...la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”*
- QUE,** el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE24-125-29-05-2020

- QUE,** el artículo 352 de la Carta Magna, prescribe: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”*
- QUE,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva [...]”*
- QUE,** el artículo 355 de la Norma Suprema, cita: *“Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”*
- QUE,** los numerales 3, 5 y 6 del artículo 389 de la Norma Suprema disponen asegurar, articular, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
- QUE,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: *“Artículo 11.- Responsabilidad del Estado. - El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: a) Garantizar el derecho a la educación superior (...)”*.
- QUE,** el artículo 17 de la Ley precitada, manifiesta: *“Artículo 17.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuenta...”*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE24-125-29-05-2020

- QUE,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Art. 18.- [...] *La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]*”
- QUE,** el artículo 117 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “*sustitúyase el Art. 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...)*”, mismo que determina: “*El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior [...]*”
- QUE,** el artículo 120 Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, indica “*sustitúyase el Art. 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...)*” y su literal e), dispone: “*son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] e) Aprobar la intervención y la suspensión de Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida*”.
- QUE,** el artículo 134 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: “*sustitúyase el Art. 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...)*”, el cual preceptúa: “*El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley (...)*”.



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE24-125-29-05-2020

- QUE,** el artículo 198 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Tipos de intervención.- La intervención será integral o parcial. La integral cubre todos los aspectos de la gestión universitaria, y la parcial cubre las áreas administrativa, económica-financiera o académica, en función de la problemática identificada”.*
- QUE,** con fecha 15 de octubre del 2018, el Consejo de Educación Superior, expide la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, misma que en su artículo 2 indica: *“Disponer la inmediata intervención integral de la Universidad de Guayaquil, por haberse configurado la causal establecida en los artículos 169, literal e), 199, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. La medida dispuesta, a través de la presente Resolución, tendrá una duración máxima de noventa (90) días, prorrogables de conformidad con la Ley.”*
- QUE,** mediante resolución RPC-SO-01-No.002-2019, de fecha 9 de enero de 2019 el Pleno del CES, resolvió *“Artículo 1.- Aprobar en primer debate la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de los hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo de conformidad con lo establecido en el Informe de la Comisión de Investigación [...] el “Informe sobre el proceso de intervención iniciado por el Consejo de Educación Superior (CES) a la Universidad de Guayaquil, aprobado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior [...]”.*
- QUE,** mediante resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019, se resuelve: *“Artículo 1.- Disponer la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo [...]”*
- QUE,** el artículo 2 de la Resolución ibídem, indica que: *“El plazo de la medida dispuesta será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.”*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE24-125-29-05-2020

- QUE,** el artículo 3 de la Resolución antes citada, ratifica en sus funciones a los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, designados mediante resolución RPC-SE-08-No.037-2018, de 15 de octubre de 2018.
- QUE,** mediante resolución RPC-SO-07-No-094-2019, de fecha 20 de febrero de 2019, el Consejo de Educación Superior-CES, como organismo regulador del Sistema de Educación Superior, resolvió: *“Artículo Único.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, hasta que se reforme integralmente el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, se aplicará el Reglamento vigente únicamente en lo que no se contraponga a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). En lo demás se aplicará directamente lo establecido en el artículo 197 de la referida Ley”.*
- QUE,** el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior con fecha 21 de marzo de 2019, en su Artículo 31 establece que una de las unidades de organización curricular de tercer nivel es la Unidad de integración curricular, la cual valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, etc.; según el modelo educativo institucional.
- QUE,** el Reglamento de Régimen Académico en su Artículo 101 establece que la institución de educación superior (IES) emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente cuando el estudiante apruebe la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumpla los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES e identificado el registro o expedición irregular de un título en el SNIESE, corresponderá a la IES, conforme al Artículo 103, solicitar a la SENESCYT la eliminación del registro.
- QUE,** el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, en su Artículo 93 establece: son competencias del Consejo de Facultad, entre otras, aprobar la nómina de estudiantes a graduarse y los temas de los trabajos de titulación en función de las líneas de investigación de la Facultad (literal f); aprobar la concesión de los títulos profesionales a los estudiantes que cumplan los requisitos



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE24-125-29-05-2020

exigidos por los respectivos reglamentos (literal g); aprobar las normativas e instructivos necesarios para el buen funcionamiento de la unidad académica, los que no podrán oponerse a la normativa vigente (literal h); resolver las cuestiones administrativas y académicas dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con la normativa vigente (literal p); y solicitar al rector por intermedio del Decano la contratación del personal docente y administrativo de acuerdo a la normativa aplicable (literal q).

QUE, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, en su Artículo 131, establece que el proceso de titulación en la institución estará acorde con el Reglamento de Régimen Académico, de manera que asegura la validación de las habilidades, competencias y desempeños de los titulados para dar respuesta al examen nacional de evaluación de carreras y programas académicos, los tipos de trabajos de titulación, su inserción laboral, la continuidad de los estudios de posgrados y programas de becas, así como ayudas económicas de la institución y de la política pública.

QUE, el Reglamento General de Formación Académica y Profesional de Grado de la Universidad de Guayaquil, aprobado por la CIFI-UG en funciones de Consejo Superior Universitario, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE29-214-19-06-2019, en su Artículo 82 establece que la Unidad de Integración Curricular o Proceso de Titulación valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos, desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, basado en el Modelo Educativo Ecológico de la Universidad de Guayaquil. En el citado artículo establece que el proceso de titulación constará de 400 horas curriculares para el desarrollo del trabajo de titulación, y su aprobación se realizará a través del desarrollo y sustentación de dicho trabajo de titulación.

QUE, en el artículo 85 del Reglamento General de Formación Académica y Profesional de Grado de la Universidad de Guayaquil, se señala que el estudiante que no desarrolló o no aprobó su trabajo de titulación y hayan transcurrido al menos dos periodos académicos ordinarios, contados a partir del periodo de culminación de estudios, sin exceder el plazo de 10 años de la interrupción de estudios, deberá matricularse y aprobar simultáneamente el módulo de actualización de conocimientos y el trabajo de titulación, pagando los valores correspondientes por pérdida de la gratuidad. Transcurrido el plazo máximo de diez (10) años, el estudiante



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE24-125-29-05-2020

no podrá matricularse al módulo de actualización de conocimientos-titulación (MAC-Titulación), en consecuencia, podrá retomar sus estudios en una carrera o programa vigente, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

QUE, conforme al artículo 85 mencionado, el estudiante podrá reprobado hasta dos (2) veces el proceso de titulación y solicitar autorización para cursarla por tercera (3) ocasión, a través del mecanismo que definirá la Universidad de Guayaquil. En caso de que el estudiante no apruebe el proceso de titulación por tercera ocasión, no podrá titularse en la misma carrera en la Universidad de Guayaquil y tendrá la opción de cambiarse a otra carrera vigente, a través de los mecanismos establecidos en el Reglamento General de Formación Académico y Profesional de Grado de la Universidad de Guayaquil, y demás normativa que expida el Consejo de Educación Superior.

QUE, el artículo 88 del Reglamento General de Formación Académica y Profesional de Grado de la Universidad de Guayaquil, todo docente que tenga asignación de horas de tutoría para trabajo de titulación o asignaturas del módulo de actualización de conocimientos, asimismo, el estudiante matriculado en el proceso de titulación o en MAC-Titulación, deberán cumplir obligatoriamente con sus responsabilidades académicas, de acuerdo a las fechas establecidas en el Calendario Académico para las actividades de titulación y del módulo de actualización de conocimientos.

QUE, mediante resolución del Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional No. CCFAP-SE004-0001-24-09-2019 adoptada en sesión extraordinaria de fecha 24 de septiembre de 2019, se aprobó el Instructivo del Proceso de Titulación de Grado de la Universidad de Guayaquil, a fin de ser puesto a consideración del Consejo Superior Universitario por intermedio del Rector Presidente de la CIFI-UG, Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo.

QUE, mediante resolución No. R-CIFI-UG-SE46-363-27-09-2019, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario, resolvió: *“Aprobar el Instructivo del Proceso de Titulación de Grado de la Universidad de Guayaquil, mismo que fue aprobado por el Consejo Consultivo de*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE24-125-29-05-2020

Formación Académica y Profesional en sesión extraordinaria de fecha 24 de septiembre de 2019 mediante Resolución No. CCFAP-SE004-0001-24-09-2019.”

- QUE,** el día 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de nuevo coronavirus.
- QUE,** el 11 de febrero del 2020, la Organización Mundial de la Salud, en conjunto con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), anunció el nombre de la enfermedad como COVID-19, por sus siglas en inglés, "enfermedad por coronavirus 2019".
- QUE,** el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, declaró el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.
- QUE,** con Acuerdo Nro. 00126 – 2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.
- QUE,** con motivo de la emergencia sanitaria referente al contagio y llegada al Ecuador del COVID-19 – Coronavirus; y, acogiendo el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, suscrito por el señor Ministro del Trabajo, Abg. Andrés Vicente Madero Poveda, respecto a las “Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria”, así como, en concordancia con el Decreto No. 1017 del 16 de marzo 2020 expedido por el señor Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, mismo que decreta: (...) “*Art. 6 Respecto del desarrollo de la Jornada Laboral, se dispone lo siguiente: a) Se suspende la jornada presencial de trabajo*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE24-125-29-05-2020

comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020 para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 del 12 de marzo 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizaran las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo.”, el Rectorado y demás instancias administrativas han tomado acciones tendientes a controlar el contagio del mencionado virus al interior de la Universidad de Guayaquil.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Señor Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectaciones a los derechos a la salud y a la convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. El estado de excepción regirá en el territorio nacional por el plazo de sesenta días desde la suscripción de este Decreto Ejecutivo.

QUE, mediante resolución RPC-SE-03-No.046-2020, fechada el 25 de marzo de 2020, expide la normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, la cual en su artículo 4 referente al cambio de modalidad, declara: *“Las IES, para dar continuidad a las actividades académicas planificadas, podrán ejecutar las carreras o programas aprobados en modalidad presencial o semipresencial a través de otras modalidades de estudios. En el caso de carreras y programas que no puedan adaptarse al cambio de modalidad de estudio, las IES deberán establecer alternativas excepcionales para asegurar el cumplimiento del plan de estudios en su totalidad”, como Vicerrectorado Académico se han presentado medidas de adaptación necesarias para la implementación y*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE24-125-29-05-2020

continuidad de las actividades académicas en modalidad online”.

QUE, el Consejo de Educación Superior mediante resoluciones números RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020, y RPC-SO-012-No.238-2020 del 6 de mayo de 2020, que reforma la resolución RPC-SE-03-No.046-2020, fechada el 25 de marzo de 2020, emitió la “Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”, la cual dispone: *“Artículo 1.- Objeto. - Las disposiciones contenidas en la presente normativa tienen por objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de todas las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional.”*

“Artículo 2.- Planificación y ejecución de los períodos académicos. - Durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, las IES podrán planificar o ejecutar sus períodos académicos ordinarios (PAO) extendiendo su duración, hasta por un máximo del veinticinco por ciento (25%) de las horas previstas en las carreras o programas aprobados por el CES.”

QUE, con motivo de la emergencia sanitaria referente al contagio y llegada al Ecuador del COVID-19 – Coronavirus; y, acogiendo el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, suscrito por el señor Ministro del Trabajo, Abg. Andrés Vicente Madero Poveda, respecto a las *“Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria”*, así como, en concordancia con el Decreto No. 1017 del 16 de marzo 2020 expedido por el señor Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, mismo que decreta: (...) *“Art. 6 Respecto del desarrollo de la Jornada Laboral, se dispone lo siguiente: a) Se suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020 para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 del 12 de*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE24-125-29-05-2020

marzo 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizaran las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo.”, el Rectorado y demás instancias administrativas han tomado acciones tendientes a controlar el contagio del mencionado virus al interior de la Universidad de Guayaquil.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. No. 1052 del 15 de mayo de 2020, en su artículo 1, se renueva por treinta (30) días más el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la pandemia y fallecidos a causa de la COVID-19, y el alto riesgo de contagio existente para toda la ciudadanía, afectándose los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado.

En dicho Decreto Ejecutivo se mantiene la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión, tal como lo prescribe su artículo 3, en concordancia con el artículo 4 del decreto.

En los literales b) y c) del artículo 6 del mismo decreto ejecutivo, se determina las disposiciones vigentes respecto de la jornada laboral presencial y la utilización del teletrabajo.

Conforme el artículo 7 de este Decreto citado, se desactiva, dándose por concluida, la zona especial de seguridad que se había declarado para la Provincia del Guayas; y el artículo 9 dispone que las instituciones deben adecuar mediante resoluciones, sus funciones y servicios a las medidas de aislamiento y distanciamiento social, precautelando la salud y el bienestar ciudadano frente a la pandemia.

QUE, la Universidad de Guayaquil, es una entidad autónoma de derecho público, de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 del Estatuto de la institución en concordancia con el Art. 355 de la Constitución de la República.

QUE, el artículo 56 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil expresa:
Atribuciones.- Son atribuciones del Consejo Superior Universitario:
a) *Formular y aprobar los proyectos del Estatuto de la Universidad de Guayaquil o sus reformas, los que entrarán en vigencia de manera inmediata, y lo remitirá al Consejo de Educación Superior, para su validación y conformidad con la Ley.*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE24-125-29-05-2020

b) Expedir, aprobar e informar al Consejo de Educación Superior los Reglamentos Internos para el correcto funcionamiento y la mejor organización de la Institución; [...]

QUE, el Vicerrectorado Académico, solicitó al Ab. Walter González Sola, Procurador Síndico de la Universidad de Guayaquil, emita criterio jurídico sobre la conformación de tribunales de sustentación de trabajos de titulación (periodo académico 2019-2020 T12).

QUE, en principio el criterio legal no abarcó las modificaciones necesarias para que en virtud de la situación sanitaria nacional actual, se superen los problemas presentados para la conformación adecuada de tribunales de sustentación de trabajos de titulación de grado, y la recepción en línea de dichos procesos, con la validez jurídica correspondiente, toda vez que a la fecha no se encuentran normados estos específicos procedimientos; por lo que el criterio del señor Rector y miembro jurídico CIFI-UG fueron de que debía ampliarse la consulta a Procuraduría Síndica y proponerse una reforma legal al “Instructivo del Proceso de Titulación de Grado de la Universidad de Guayaquil”.

QUE, con memorando Nro. UG-PS-2020-0684-M, de fecha 29 de mayo de 2020, el Ab. Walter González Sola, recomienda: *“1. Incluir, dentro de la planificación de los tribunales de sustentación del periodo 2019-2020 T12 a los docentes que se encuentran participando en los cursos de capacitación docente, y que serán considerados para la planificación del Ciclo I 2020-2021.*

2. Solicitar al Consejo Superior Universitario, autorización para que, de manera emergente y excepcional a lo establecido en el literal 7.1.4 del Instructivo del Proceso de Titulación de Grado de la Universidad de Guayaquil, se permita la planificación de los docentes según su experticia en los tribunales de sustentación.

3. Desarrollar parámetros para la calificación de los docentes según su experticia.”

QUE, el Ing. Alex Luque Letechi, Coordinador de Formación Académica y Profesional del Vicerrectorado Académico, mediante memorando Nro. UG-CFAP-2020-0979-M, solicita al Procurador Síndico, lo siguiente: *“se sirva usted, ampliar su criterio y determinar si es conveniente que el Consejo*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE24-125-29-05-2020

Superior Universitario agregue un inciso al numeral 7.1.4 Sustentaciones de los trabajos de titulación, del Instructivo del Proceso de Titulación de Grado de la Universidad de Guayaquil, año 2019, aprobado por el Consejo Superior Universitario en la sesión extraordinaria No, 46 realizada el 27 de septiembre de 2019, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE46-363-27-09-2019. Por medio del cual, se permita la inclusión de docentes con experticia y afinidad a los temas de tesis y que puedan conformar los tribunales de sustentaciones de trabajos de titulación.”

QUE, a través del memorando Nro. UG-PS-2020-0685-M, del 29 de mayo de 2020, como alcance al pronunciamiento anterior, el Ab. Walter González Sola, en su calidad de Procurador Síndico señala: *“De la petición de agregar un inciso al numeral 7.1.4 Sustentaciones de los trabajos de titulación, del Instructivo del Proceso de Titulación de Grado de la Universidad de Guayaquil, año 2019, aprobado por el Consejo Superior Universitario en la sesión extraordinaria No, 46 realizada el 27 de septiembre de 2019, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE46-363-27-09-201, por medio del cual, se permita la inclusión de docentes con experticia y afinidad a los temas de tesis y que puedan conformar los tribunales de sustentaciones de trabajos de titulación...”. Y del análisis de la normativa antes reproducida, y en concordante con la normativa constante en el Memorando Nro. UG-PS-2020-0684-M del 29 de mayo de 2020, el cual se amplía en este memorando, se verifica que la propuesta de reforma al Instructivo del Proceso de Titulación de Grado de la Universidad de Guayaquil se ajusta y no contrapone la normativa legal, y para su implementación debe ser puesta en conocimiento del Consejo Superior Universitario para que aprobado en legal y debida forma por medio de dos debates.”*

QUE, en el memorando de la referencia, el Procurador Síndico también recomienda: *“[...] 1.- Que se sirva trasladar a conocimiento del Señor Rector de la Universidad de Guayaquil el Memorando UG-CFAP-2020-0979-M de fecha 29 de mayo de 2020, en el que se solicita Alcance a la respuesta de procuraduría con Relación a la consulta académica de la conformación de tribunales de sustentación de trabajos de titulación (periodo académico 2019-2020 T12); y, este Memorando para que sea puesto en consideración del Consejo Superior Universitario y sea este órgano, dentro del ámbito de sus atribuciones, que apruebe la reforma al*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE24-125-29-05-2020

numeral 7.4.1 del Instructivo del Proceso de Titulación de Grado de la Universidad de Guayaquil, agregando un inciso al numeral 7.4.1, que quedara de la siguiente manera:

“7.1.4. Sustentaciones de los trabajos de titulación.- El Director de Carrera designará a los miembros de los tribunales de sustentación de trabajos de titulación, los que estarán conformado por los docentes-revisores y dos docentes de la misma línea de investigación con horas de tutoría de titulación individual.

El docente tutor del trabajo de titulación no deberá formar parte del tribunal de titulación. Sin embargo, podrá acudir al acto de sustentación en calidad de invitado.

Se permita la inclusión de docentes con experticia y afinidad a los temas de tesis y que puedan conformar los tribunales de sustentaciones de trabajos de titulación”.”

QUE, con base en lo expuesto, la Dra. Monserratt Bustamante Chán, Miembro Académico de la CIFI UG, encargada del Vicerrectorado Académico, mediante memorando Nro. UG-CIFI-UG-AC-2020-0152-M, de fecha 29 de mayo de 2020, solicitó se ponga a consideración del Consejo Superior Universitario la inclusión de docentes con experticia y afinidad a los temas de tesis y que puedan conformar los tribunales de sustanciaciones de trabajos de titulación, para los fines pertinentes.

QUE, con fecha 29 de mayo de 2020, se convocó a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario, a sesión extraordinaria para el viernes 29 de mayo, a las 20h00, por videoconferencia para tratar en el punto dos del orden del día: *“Análisis y resolución sobre la propuesta de Reforma al Instructivo de Procedimiento de Titulación de grado, referente a la conformación de tribunales de sustentación de trabajos de titulación (periodo académico 2019-2020 TI2)”*.

QUE, en conocimiento de la propuesta de reforma presentada por la Procuraduría Sindica y el Vicerrectorado Académico, los miembros del Consejo Superior debatieron el texto planteado, mereciendo observaciones por parte del señor Rector, doctor Roberto Passailaigue Baquerizo, y del miembro jurídico CIFI-UG, Magister Xavier Sandoval Baquerizo, este último presenta un nuevo contenido para la modificación.



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE24-125-29-05-2020

EN USO de las atribuciones conferidas en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 4 de la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, de fecha 15 de octubre del 2018, ratificada en el artículo 3 de la Resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019 del Consejo de Educación Superior; con los considerandos que anteceden donde consta la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Consejo Superior Universitario;

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la reforma al Instructivo del Proceso de Titulación de Grado de la Universidad de Guayaquil, en el capítulo VII, Del desarrollo y Evaluación del Proceso de Titulación y el Módulo de Actualización de Conocimientos – Titulación, debiendo agregarse como último inciso del numeral 7.1.4.- Sustentaciones de los Trabajos de Titulación, lo siguiente:

“Por circunstancias imprevistas de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá incluir en los tribunales de sustentación docentes con experticia y afinidad a los temas de tesis. Este procedimiento, además del proceso normal presencial, frente a imprevistos imposibles de resistir, u otra circunstancia, podrá realizarse utilizando sistemas y plataformas tecnológicas a través del uso del internet o en línea”.

Artículo 2.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico; Unidades Académicas; Dirección de Gestión Tecnológica de la Información; y, Coordinación de Comunicación y Difusión de la Información, para su publicación y socialización en los medios oficiales de la institución.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinte.

Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo
Rector Presidente CIFI UG



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE24-125-29-05-2020

Ph. D. Monserratt Bustamante Chán
Miembro Académico CIFI UG

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo, Mgs.
Miembro Jurídico CIFI UG

Ph.D. Ingrid Estrella Tutivén
Miembro Investigación CIFI UG

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
Secretaria General